



REGLAMENTO DISCIPLINARIO E INTERNO DE LA ASOCIACION DE FUTBOL AFICIONADO DE VIGO (ASOCIACIÓN AFAVI)

Capitulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- OBJETO

1.- El objeto del presente Reglamento es la regulación del régimen de disciplina aplicable en el seno de la Asociación de fútbol aficionado de Vigo (AFAVI)

2.- El régimen disciplinario de la AFAVI se ajustará a lo dispuesto en el presente reglamento, y en su caso, a la normativa legal, en especial la de naturaleza sancionadora, que pudiera ser de aplicación, siempre que resulte compatible con la naturaleza privada de la asociación.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende tanto la disciplina asociativa como la disciplina deportiva de aquellas actividades o competiciones que puedan estar organizadas por esta Asociación.

2.- La disciplina asociativa se extiende a las acciones u omisiones que sean contrarias tanto a las previsiones estatutarias o reglamentarias, como a los acuerdos validamente adoptados en el seno de la asociación a través de sus asambleas ordinarias y/o extraordinarias.

3.- La disciplina deportiva se extiende a las acciones u omisiones que supongan un quebranto de las reglas de competición y las normas deportivas generales cuando estas sucedan con ocasión de actividades o competiciones de la AFAVI

Artículo 3.- POTESTAD DISCIPLINARIA

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá: en primera instancia a la COMISION DISCIPLINARIA , cuya misión consistirá en evaluar y si procedise sancionar, en grado Leve, Grave o Muy grave, cualquier incumplimiento de las normas estatutarias o de Régimen Interno por parte de cualquier asociado, y en segunda instancia a la comisión de apelación, quien podrá revisar dicha sanción, o revocarla incluso, si ello procediese.

Artículo 4.- COMISIONES: DISCIPLINARIA Y DE APELACIÓN

La COMISIÓN DISCIPLINARIA estará compuesta por CINCO MIEMBROS, de los cuales uno de ellos, será nombrado entre los miembros de la Junta directiva y será a su vez el instructor del expediente.

Los 4 miembros restantes saldrán de un sorteo entre los clubs pertenecientes a la asociación, quedando excluido el o los clubs implicados en el proceso del expediente.

El sorteo anteriormente citado se realizará en una reunión de la Junta Directiva convocada a tal efecto.

La COMISIÓN DE APELACIÓN, a efectos sancionatorios, estará compuesta por TRES MIEMBROS y su composición se hará siguiendo las mismas directrices de la comision disciplinaria.

Se elegirán por sorteo DOS MIEMBROS SUPLENTEs para cada comisión.

Durante la actuación de las Comisiones Disciplinaria y de Apelación , las mismas podrán estar asesoradas en todo momento por un jurista.

La duración del mandato de ambas comisiones finalizará siempre tras la resolución del expediente.

CAPITULO II

Principios Disciplinarios

Artículo 5.- REGLAS GENERALES

Ambas comisiones, la disciplinaria y la de apelación deberán tener presente siempre los siguientes principios:

- a).- Proporcionalidad de las sanciones.
- b).- Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. No se considerará doble sanción la imposición de una sanción accesoria de carácter económico que acompañe a la principal.
- c).- Aplicación de efectos retroactivos favorables.
- d) .- Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- e).- Obligatoriedad de audiencia del presunto infractor, si así lo pide, previa a la resolución del expediente.

Artículo 6.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Se consideraran circunstancias atenuantes;

- a).- El arrepentimiento espontáneo y la reparación de los daños a que hubiese lugar por parte del infractor
- b).- La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c).- La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la pertenencia a la AFAVI

Artículo 7.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

- 1.- Se considerara, en todo caso, como circunstancia agravante la reincidencia.
- 2.- Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier

infracción disciplinaria de igual o mayor gravedad o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

CAPITULO III

De las infracciones

Artículo 8.- CLASES DE INFRACCIONES

1.- Son infracciones de las normas asociativas y/o deportivas, los quebrantos respecto de lo contenido en los estatutos, reglamentos, códigos o demás normativas y acuerdos validamente adoptados en el seno de la asociación.

2.- Son infracciones de las normas deportivas las que se relacionan con estatutos, normas y reglas de las Federaciones Gallega y Española de fútbol.

3.- Las infracciones, bien de las normas asociativas, bien de las normas competicionales, se clasifican en: LEVES, GRAVES O MUY GRAVES

Artículo 9.- INFRACCIONES LEVES

Se consideraran infracciones disciplinarias leves, bien de las normas asociativas, o deportivas las siguientes conductas:

- a).- La no observancia de alguna de las normas deportivas o asociativas por negligencia o descuido.
- b).- No colaborar con la Comisión disciplinaria, cuando le sea requerido.
- c).- No guardar la debida discreción respecto a cuestiones internas de la AFAVI.
- d).- Fichar a un jugador de otro Club, sin haberse puesto en contacto con el Club de procedencia del Jugador.

- f).- Aceptar jugadores de otros Clubes en los entrenamientos, partidos amistosos y torneos sin la debida autorización del Club de origen.
- g).- El no abono de los gastos generados por el concepto de mutualidad y licencia deportiva al club de origen cuando un Club facilite la baja de un jugador a favor de otro.

Artículo 10.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideraran infracciones disciplinarias graves, bien de las normas asociativas, bien de las normas deportivas, las siguientes conductas:

- a).- Proferir insultos, ofensas o amenazas a los asociados.
- b).- Incumplir los acuerdos e instrucciones que hubieran adoptado las personas u órganos competentes en el ejercicio de sus funciones, si el hecho no revistiese los caracteres de infracción muy grave.
- c) Realizar actos efectuar manifestaciones públicas que perjudiquen la imagen o intereses la AFAVI o puedan ser consideradas como desconsideraciones u ofensas para la AFAVI, sus órganos directivos, o todas aquellas personas adscritas o vinculadas a la asociación.
- d).- Agredir a miembros de la AFAVI
- e).- No comunicar a la Junta Directiva la presentación de cualquier denuncia judicial contra otro asociado.
- f).- Quebrantar u omitir el cumplimiento de la sanción impuesta por falta leve.
- g).- Reincidir en la comisión de infracciones leves.

Artículo 11.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideraran infracciones disciplinarias muy graves, bien de las normas asociativas, bien de las normas deportivas, las siguientes conductas:

- a.- Incumplir gravemente las obligaciones de las personas y entidades adscritas a la asociación y derivadas de los estatutos, de los acuerdos de los órganos asociativos, de los contratos suscritos u obligaciones contraídas por la asociación o de las normativas que resulten de aplicación.
- b).- Realizar actos que supongan abuso de autoridad.

- e).- Realizar declaraciones o actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad o decoro cuando revistan especial gravedad.
- f).- Quebrantar una sanción impuesta por falta grave.
- g).- Reincidir en la comisión de infracciones graves.
- h).- Utilización de formas no honestas, en la consecución de logros deportivos de todo tipo

CAPITULO IV

De las sanciones

Artículo 12.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES

A la comisión de infracciones leves tipificada en el artículo 9 de este reglamento corresponderán las siguientes sanciones:

- 1.- Apercibimiento
- 2.- Amonestación pública
- 3.- Multa de hasta 300 euros.
- 4.- Inhabilitación por periodo de hasta un mes en todos los derechos que le correspondan como miembros de la AFAVI
- 5.- Inhabilitación para ocupar cargos en los órganos de la AFAVI o asistir a sus sesiones por periodo de hasta un mes.

Artículo 13.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES

A la comisión de infracciones graves tipificadas en el artículo 10 de este reglamento corresponderán las siguientes sanciones:

- 1.- Multa de 301 a 600 euros.
- 2.- Inhabilitación por periodo de un mes y un día a tres meses en todos los derechos que le correspondan como miembro de la AFAVI

- 3.- Inhabilitación para ocupar cargos en los órganos de la AFAVI o asistir a sus sesiones por un periodo de 1 mes y un día a 6 meses.

Artículo 14.- SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES

A las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 11 de este reglamento corresponderán las siguientes sanciones:

- 1).- Multa de 601 a 6.000 euros.
- 2).- Inhabilitación por periodo de 3 meses y un día a un año, en todos los derechos que le correspondan como miembro de AFAVI
- 3).- Inhabilitación para ocupar cargos en los órganos de la AFAVI o asistir a sus sesiones por un período de 6 meses y un día a 2 años
- 4).- Expulsión definitiva de la asociación con la pérdida de los derechos que le correspondan tanto a los Clubes asociados como a la personas adscritas al mismo.

Artículo 15.- REGLAS COMUNES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

1).- El cumplimiento de cualquier tipo de sanción se efectuará en el plazo que marque La Comisión disciplinaria.

2).- En el caso de sanciones de carácter económico, el pago de las mismas será efectuado bien por los clubes sancionados, bien por personas físicas adscritas a dicho club. De no ser satisfecho el importe total de las multas en el periodo que le hubiese sido concedido para el pago, la AFAVI queda facultada para hacer efectivo el cobro de las multas con cargo a los ingresos que los clubes han de percibir por la AFAVI, en el supuesto de que los hubiere.

3).-El incumplimiento de cualquier tipo de sanción acarreará el que dicha falta sea tipificada en la falta inmediata superior.

Artículo 16.- PRESCRIPCIÓN Y SUSPENSIÓN.

1.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

2.- Cuando una sanción sea recurrida ante el Comité de Apelación y aceptada por éste, el cumplimiento de la misma quedará suspendido cautelarmente, hasta que dicho Comité pronuncie su fallo.

CAPITULO V
Procedimiento disciplinario

Artículo 17.- NECESIDAD DE EXPEDIENTE.

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido con arreglo a las normas reguladas en este capítulo.

El procedimiento se iniciará por los siguientes motivos:

- 1.- De oficio
- 2.- Por resolución de la Comisión Disciplinaria.
- 3.- Por denuncia de los asociados dirigida al presidente o Comisión disciplinaria, por escrito y de forma razonada.

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO

- a) Una vez recibido el expediente por parte de la Comisión disciplinaria, la misma realizará una valoración sobre las pautas, informes y/o entrevistas para el informe del mismo, pasando toda la documentación al instructor del caso.

- b) La Comisión disciplinaria notificará en el plazo mas breve posible la apertura del expediente al Club o persona interesada, dando un plazo de cinco días hábiles para contestar por escrito con toda aquella prueba documental de que disponga y justificativa de sus pretensiones
- c).- Los hechos relevantes para el expediente podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, en cualquier momento, antes del día señalado para la practica de la misma.
- d).- Una vez que el Instructor tenga la denuncia y oposición y/o contestación a la misma, señalará día y hora en el plazo mas breve posible a fin de practicarse la prueba antedicha, en caso de que deba practicarse prueba y / o entrevista alguna.
- e).- Una vez finalizado el plazo probatorio, el Instructor elaborara un informe de conclusiones que junto con todo lo actuado se entregará a los miembros de la Comisión Disciplinaria, quienes fijarán la sanción si procediese, o en su caso archivarán el mismo.
- f).- De dicha sanción o archivo, de forma razonada y por escrito, se dará traslado al Sr. Presidente y Junta Directiva, infractor, denunciante si lo hubiese y a la Comisión de Apelación.
- g).- La Comision Disciplinaria, una vez abierto expediente a un Club o miembro de la asociación AFAVI, podrá suspender cautelarmente de sus derechos y funciones al expedientado
- h).- El Plazo máximo para la resolución de cualquier expediente será de 30 días hábiles, a partir de la apertura del mismo.

Artículo 19.- RECURSO

Las resoluciones de los expedientes sancionadores podrán ser recurridas en el plazo de CINCO días hábiles, mediante escrito razonado y fundamentado ante la Comisión de Apelación que resolverá en el plazo de cinco días. Con el recurso se podrá presentar toda aquella prueba que se demuestre no haber podido presentarla en primera instancia.

Artículo 20.- DISPOSICIONES COMUNES.

1).- Toda notificación, providencia o resolución derivada del procedimiento sancionador deberá ser realizada por cualquier medio que deje constancia de su recepción y, en especial del día en el que se ha producido esta a efectos del computo de los plazos previstos en este Reglamento. A tal efecto se consideran medios validos y, por tanto , admisibles para proceder a realizar las notificaciones, cualquier tipo de correo o mensajería con acuse de recibo, el burofax, el telegrama, el fax. De igual forma se podrá realizar notificaciones a los interesados mediante la entrega personal que deje constancia de su recepción.

2).- Las resoluciones, que deberán ser motivadas, han de contener el texto integro, con la indicacion de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, así como el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- CONDICIONES DE INGRESO DE NUEVOS CLUBES

Se realizarán mediante solicitud escrita, reuniendo las siguientes condiciones:

- 1).- Deberá tener equipo en al menos dos categorías.
- 2).- Tendrá que tener una antigüedad como club participante en las competiciones, mínima de tres años.
- 3).- Aportación como fondo de garantía de 600 euros, cantidad que será revisada en la Asamblea General Ordinaria
- 4).- En ningún caso podrá ostentar el nombre de otro club que hubiera sido expulsado o que hubiere desaparecido, hasta transcurridos, al menos, cinco años de tal circunstancia.
- 5).- La denominación de los Clubes será idéntica a la aprobada en sus normas estatutarias ante la Xunta de Galicia y Federación Gallega de fútbol.
- 6).- Deberán cumplir los requisitos que marca la Ley Gallega para el Deporte en su Sección 2º, en sus artículos del 22 al 26 ambos inclusive.

Segunda.- PRORRATEO

1.- Esta disposición adicional tiene por objeto el preservar los derechos de cualquier club de la asociación, en los beneficios que reporten los jugadores con licencia federativa por cualquier concepto dentro de la vida deportiva de los mismos.

2.- Cuando un jugador haya tenido licencia federativa en mas de un club de la Asociación, en el momento en que éste fuese, en el marco del fútbol profesional, objeto de un traspaso, los derechos de formación devengados, serán objeto de reparto proporcional entre aquellos clubes de la Asociación en los que haya militado, proporcionalmente al período que haya pertenecido a cada uno.

3.- Los clubes de la asociación estarán obligados en las cesiones que efectúen a cualquier otro club a formalizar un contrato por escrito que refleje con claridad las condiciones del punto N° 2

Tercera.- MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Una vez entrado en vigor dicho Reglamento, cualquier modificación deberá ser aprobada por la Asamblea General en la forma prevista en los Estatutos, y una vez aprobada deberá adoptar forma de circular numerada y deberá ser comunicada fehacientemente a todos los clubes integrantes de la Asociación a efectos de evitar cualquier indefensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:- ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento ha sido aprobado por mayoría en la Asamblea General celebrada el día 10 de Marzo de 2.008 en el local social de AFAVI, edificio de la A.VV. de Castrelos, sito el el Monte da Mina, en la forma prevista en los Estatutos de la Asociación y entra por tanto en vigor a partir de su entrega por escrito a cada Club miembro de la AFAVI.

Segunda.- EXPEDIENTES EN CURSO

Los expedientes disciplinarios que se encuentren tramitándose con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento continuaran rigiéndose por la normativa anterior vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

El presente reglamento deroga aquellas otras disposiciones o normativas que, versando sobre estos contenidos, pudieran haber resultado de aplicación hasta la fecha.

En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que dispongan las leyes que regulen el ordenamiento jurídico español.

Comunicado en Vigo, a 15 de Abril de 2.008

El presidente de AFAVI

Jose Daniel Costas Fernandez